

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de marzo de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

10. Por la presente disposición quedan derogadas las Ordenes de 9 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y la de 12 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 20), a favor de la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1973.—F. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicara a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 9 al 15 de julio de 1973, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español.</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	57,51	57,81
Billete pequeño (2)	57,51	57,81
1 dólar canadiense	56,64	57,41
1 franco francés	14,14	14,58
1 libra esterlina (3)	147,10	148,57
1 franco suizo	20,75	20,96
100 francos belgas	162,43	164,05
1 marco alemán	23,40	23,05
100 liras italianas (4)	9,15	9,54
1 florin holandés	22,23	22,55
1 corona sueca	14,25	14,49
1 corona danesa	10,30	10,40
1 corona noruega	11,03	11,14
1 marco finlandés	15,61	15,97
100 chelines austríacos	340,64	344,05
100 escudos portugueses	209,27	207,86
100 yens japoneses	21,13	21,84

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.
 (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.
 (3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras esterlinas emitidos por el Central Bank of England.
 (4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Otros billetes.</i>		
1 dirham	13,80	13,94
100 francos C. F. A.	28,51	28,60
1 cruceiro	7,82	7,90
1 peso mejicano	4,51	4,55
1 peso colombiano	2,03	2,05
1 peso uruguayo	0,04	0,05
1 sol peruano	0,57	0,58
1 bolívar	12,80	12,93
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	186,28	188,14

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 9 de julio de 1973.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 1 de junio de 1973 por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas económicas reembolsables a las estaciones invernales de montaña.

Ilmos. Sres.: Con el fin de continuar la labor de promoción del turismo deportivo invernal y facilitar el aprovechamiento de las zonas de montaña, se estima conveniente convocar un concurso para conceder ayudas económicas reembolsables a las inversiones en estaciones invernales.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas se convoca concurso para conceder ayudas económicas reembolsables a las instalaciones de medios mecánicos de remonte de cualquier tipo, adquisición de máquinas para el trabajo de nieve y demás instalaciones complementarias en estaciones invernales de montaña, con cargo a los conceptos presupuestarios fijados para esta clase de atenciones en la sección 24 del presente ejercicio de 1973.

Art. 2.º Dicho concurso se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Las obras e instalaciones cuyos proyectos sean objeto de este concurso se localizarán preferentemente en las siguientes zonas:

- Zona primera: Navacerrada-Cotos (Madrid-Segovia).
- Zona segunda: Valle de Arán (Lérida).
- Zona tercera: La Molina (Gerona).
- Zona cuarta: Sierra Nevada (Granada).
- Zona quinta: Sallent de Gállego (Huesca).

No obstante, podrán considerarse cualesquiera otras peticiones en zonas diferentes a las citadas, que reúnan las condiciones adecuadas para el deporte de nieve, previa justificación de esta circunstancia con los estudios de demanda existentes y previsibles.

Segunda.—Las adquisiciones, instalaciones y obras anejas a estas últimas habrán de responder a cualquiera de las siguientes tipificaciones:

- a) Medios mecánicos de remonte de servicio directo a pistas (telesillas y telesquí).
- b) Medios mecánicos de remonte de servicio general (telecabinas).
- c) Máquinas pisanieves para conservación de pistas y máquinas quitanieves.
- d) Otras instalaciones o adquisiciones que contribuyan a la promoción y desarrollo de la estación invernal.

Tercera.—Podrán tomar parte en el concurso todos los españoles en posesión de plenos derechos civiles y las Sociedades españolas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil, así como la Organización Sindical.

Cuarta.—Las adquisiciones a las que se otorguen ayudas habrán de realizarse en el plazo de un año, en tanto que las instalaciones habrán de entrar en funcionamiento en plazo de tiempo no superior a dos años a partir, en cada caso, de la fecha de concesión.

Quinta.—Los concursantes deberán presentar en el Ministerio de Información y Turismo, Dirección General de Empresas